



Dirección General
de Servicios Sociales
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA CARTERA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Servicios Sociales.	Fecha	Marzo de 2023
Título de la norma	Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante esta orden se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la determinación de sus procedimientos de actualización y evaluación de resultados.		
Objetivos que se persiguen	<p>La norma da cumplimiento a la previsión de los artículos 25.2 y 28 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En este sentido, y siguiendo el marco normativo de la citada ley, los objetivos específicos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regular el contenido y alcance del conjunto de prestaciones recogidas en el Catálogo de Prestaciones incluido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y de otras prestaciones condicionadas con las que se conforma la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como establecer estándares comunes de realización y garantía de homogeneidad para todos los usuarios. - Facilitar el acceso de los usuarios a la información sobre prestaciones a los usuarios, así como a los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a través del sistema digital de la Historia Social Única. - Determinar los procedimientos de actualización de la Cartera, que permitan la incorporación de nuevas prestaciones a la Cartera de Servicios, con el fin de asegurar su adecuación a las necesidades reales de la población madrileña. 		

	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar de procedimientos de evaluación de resultados de las prestaciones sociales con el fin de asegurar la eficiencia y calidad del Sistema. - Propiciar la coordinación con otros Sistemas de protección social, planteando la posibilidad de incorporar a la Cartera, las prestaciones de naturaleza social provistas por otras consejerías distintas de la de Servicios Sociales. - Indicar las responsabilidades de las Administraciones públicas respecto a la gestión y actualización de las prestaciones de servicios sociales, en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas. La aprobación de la Cartera de Servicios Sociales mediante Orden, está prevista en el artículo 25.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que establece que la consejería competente en materia de servicios sociales, aprobará la Cartera de Servicios mediante Orden de su titular.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN
Estructura de la norma	Consta de dieciséis artículos, distribuidos en cuatro capítulos, además de cuatro disposiciones adicionales, una disposición final única y tres anexos.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informes de solicitud simultánea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe del Consejo Regional de Mayores, del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid y comunicación al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. <p>Informes de solicitud de manera sucesiva:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Abogacía General. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>La Orden no se someterá al trámite de consulta pública, dado que se ha declarado su tramitación de urgencia mediante la Orden 542/2023, de 28 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>No obstante, se realizará el trámite de audiencia e información pública conforme establece el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Al mismo tiempo, se efectuará consulta al Consejo para el Diálogo Social y se informará a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 26, apartados 1.23, 1.24 y 1.25, la competencia exclusiva en materia de: “Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”; “Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud” y “Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”.</p> <p>La Ley 12/2022 de 21 de diciembre, en su artículo 25.2 atribuye competencia a la consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar la Cartera de Servicios, mediante orden de su titular. En su artículo 28, se contemplan los procedimientos de evaluación y actualización de la Cartera, también incluidos en el proyecto de orden.</p> <p>La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, otorga a los consejeros, en su artículo 41.d), la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y, en su artículo 50.3, párrafo segundo, establece que adoptarán la forma de orden las disposiciones y resoluciones de los consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por estos.</p> <p>El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la</p>

	<p>Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, establecen las atribuciones de la citada consejería y de la Dirección General de Servicios Sociales en materia de ordenación y planificación de los servicios sociales.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>No se prevén efectos sobre la economía.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p>La norma carece de efectos sobre la competencia en este sector.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>No supone cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p>Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales</p>	No tiene implicaciones presupuestarias.
Impacto por razón de género	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p>Positivo</p>	X
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p>Positivo</p>	X
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p>Positivo</p>	X
Otros impactos o consideraciones	No se prevén.	

I.- INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza conforme al modelo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dado que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que propone la iniciativa, ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre cargas administrativas o cualquier otro análogo apreciable, o no son significativos.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social actualizará el contenido del texto normativo, con las novedades más significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

II. FINES Y OBJETIVOS

1. Oportunidad de la norma

El objetivo de la norma es la elaboración y aprobación de una Cartera de Servicios Sociales que contenga el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 10, la competencia para elaborar y aplicar la Cartera, que atiende a los derechos de los usuarios, enunciados en su artículo 5. Más adelante, el artículo 25.2 otorga a la consejería competente en materia de servicios sociales la facultad de aprobar, mediante orden de su titular, la Cartera de Servicios Sociales. En su artículo 28, se contemplan los procedimientos de evaluación y actualización de la Cartera, también incluidos en el proyecto de orden.

Una vez aprobado el nuevo marco regulatorio de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid, es imperativo desarrollar todos los instrumentos previstos, al servicio de los ciudadanos y de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, con el fin de impulsar el desarrollo de un sistema de protección social de calidad, transparente y eficaz, en el plazo más breve posible.

El proceso de transformación digital de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo mayor exponente es el proyecto «Historia Social Única» (HSU) precisa de la disposición de una cartera de prestaciones digital, vinculada a la HSU, tanto para el desarrollo de la actuación profesional al servicio de las personas usuarias como para que estas dispongan de información precisa y accesible sobre las prestaciones del sistema. Este proyecto se encuentra ya en fase de desarrollo y ejecución e iniciará su implantación de manera inmediata, por lo que resulta necesaria la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales para incorporarla al mismo.

La presente propuesta normativa resulta necesaria, por lo tanto, para el logro de los objetivos establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, consistentes en garantizar el derecho subjetivo de acceso universal a las prestaciones del Sistema Público de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Con este propósito, la Cartera de Servicios Sociales que se prevé aprobar mediante esta norma, describirá cada una de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sus procedimientos, las garantías,

la población destinataria y las condiciones y requisitos de acceso, los derechos y deberes de los usuarios, el régimen de participación económica de los mismos y otras circunstancias o características.

2. Análisis de contenido y novedades.

El proyecto de orden amplía la regulación de la Cartera de Servicios Sociales ya contenida en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y precisa los objetivos y el ámbito de aplicación de aquella, reúne en un solo documento el conjunto de prestaciones que se realizan en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales. Clasifica dichas prestaciones mediante criterios adicionales a los recogidos en la ley para lograr una mejor caracterización de la actuación del Sistema Público, así como para mejorar la comprensión y localización de las prestaciones por parte de usuarios y profesionales. Mediante el proyecto de orden se precisa el contenido descriptivo de las prestaciones y se detalla el procedimiento de actuación en relación con los catálogos de la Administración local. Asimismo, se incluyen referencias a la tipología de centros y requisitos de los servicios, los estándares de calidad y los procedimientos de evaluación y actualización, que se perfilarán progresivamente a medida que se desarrollen los diferentes instrumentos y componentes del Sistema Público de Servicios Sociales que complementan la Cartera de Servicios Sociales.

3. La Legalidad normativa.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, constituye el marco jurídico de referencia de esta propuesta normativa.

La referida Ley atribuye competencia a la Administración de la Comunidad de Madrid, para la planificación y desarrollo de una política de servicios sociales y atención social, y en particular, la elaboración y aplicación del Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 25.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, dispone que la Cartera de Servicios es un instrumento vinculado al Catálogo de Prestaciones, que regulará el contenido y alcance de las prestaciones establecidas en este. De igual modo, señala, que la consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Cartera de Servicios Sociales mediante orden de su titular, atendiendo al marco establecido para las diferentes prestaciones por la citada ley o su normativa de referencia respectiva.

Así mismo, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, dispone, que la Cartera de Servicios definirá y concretará los elementos de actualización y evaluación de cada prestación social, y establecerá los términos y requisitos de acceso a las distintas prestaciones, a fin de garantizar la calidad de los servicios sociales y el derecho de los perceptores de dichos servicios, como objetivo prioritario de Sistema Público de Servicios Sociales, y recogerá las actuaciones y equipamientos adecuados para la atención específica de personas o grupos, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias.

El artículo 25.3 de la Ley, define el contenido mínimo de la Cartera de Servicios respecto de cada tipo de prestación:

a) En el caso de los servicios, las características, modalidades y objetivos del servicio y las necesidades a las que se dirige, los derechos y obligaciones de los beneficiarios y estándares de calidad que han de asegurarse, así como los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión y los criterios de priorización.

b) En el caso de las prestaciones económicas, incluirá su definición, objetivos, importe o forma de cálculo, periodicidad y otras condiciones de su percepción y los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión. También incluirá los derechos y obligaciones de los beneficiarios, estándares de calidad que han de asegurarse, las causas de su pérdida o extinción y los criterios de reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

La referida norma atribuye a la consejería competente en materia de servicios sociales, respecto de la Cartera de Servicios, la responsabilidad, entre otras, de velar por su coherencia con el Catálogo de Prestaciones Sociales y el resto de los elementos organizativos.

De este modo, la presente Orden constituye una norma esencial para el desarrollo y la ejecución y de lo previsto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

4. Principales alternativas.

La aprobación de la orden está contemplada en el artículo 25.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. La norma establece que la consejería competente en materia de servicios sociales, aprobará la Cartera de Servicios mediante Orden de su titular. Por tanto, es la Ley 12/2022 la que ordena y autoriza un posterior desarrollo normativo que comprenda una cartera de servicios vinculada al catálogo de prestaciones, que regule el contenido y alcance de las prestaciones de servicios sociales, así como la determinación de sus procedimientos de actualización y evaluación de resultados. Por ello, no se han considerado otras alternativas.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La propuesta normativa se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En concreto, la orden cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que obedece a la exigencia del desarrollo reglamentario de la mencionada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, en los términos que la misma establece. Además, la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ya que define el contenido y alcance de sus prestaciones sociales y los procedimientos de actualización y evaluación de resultados. La Orden responde a una necesidad de interés general y lo hace mediante el cauce normativo previsto.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para definir con precisión su contenido y delimitar el ejercicio del derecho subjetivo de acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Para ello, contiene una exposición ordenada y clara de las prestaciones económicas y de servicio, con indicación de su condición garantizada o condicionada.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, puesto que define un marco normativo que regula el contenido y alcance de las prestaciones sociales, así como los requisitos de acceso y los procedimientos de actualización y evaluación de resultados, y delimita las responsabilidades de su gestión, con el fin de proporcionar una referencia

fiable de la protección social que representa el Sistema Público de Servicios Sociales para todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

La propuesta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea en materia de servicios sociales. Se trata una iniciativa que contribuye a configurar un marco normativo estable, integrado y claro, que facilite su conocimiento y comprensión a los ciudadanos, así como la actuación de los profesionales.

Respecto del principio de transparencia, la norma se ha sometido a los preceptos de audiencia e información públicas contemplados en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, la norma atiende al principio de eficiencia, al reunir y delimitar en un solo documento el tipo y las condiciones de prestación de los servicios y ayudas en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Por tanto, lejos de imponer cargas administrativas, facilita el acceso a la información de las prestaciones a ciudadanos y profesionales, sin que ello suponga obligación alguna para las personas usuarias.

IV.- TÍTULO COMPETENCIAL

El artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española, establece la capacidad de las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye competencia exclusiva de la Comunidad en materia de servicios sociales.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, entre las que se encuentra la Consejería de familia, Juventud y Política Social, y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) atribuye a los consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno, el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, así como el dictar circulares e instrucciones. Por su parte, el artículo 50.3 párrafo segundo, señala que adoptarán, igualmente, la forma de orden las disposiciones y resoluciones de los consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, configura el marco jurídico de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid. En su articulado, la referida Ley regula y define el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales y la Cartera de Servicios vinculada al mismo, como los instrumentos mediante los que se determina, clasifica y describe el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, delimitando el marco de estas y asegurando estándares comunes de realización y provisión para todos los usuarios.

La referida ley es el marco jurídico en el que se sustenta la presente propuesta normativa, cuyo artículo 25 dispone que la Consejería competente en materia de

Servicios Sociales, mediante orden de su titular, aprobará la Cartera de Servicios Sociales, así como los procedimientos de evaluación y actualización contemplados en el artículo 28 de la misma.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Ninguna.

VI. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES

La norma carece de impacto presupuestario, en tanto que la Cartera de Servicios Sociales recoge, únicamente, las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en las condiciones y términos en los que se vienen realizando. No obstante, conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los informes necesarios para su tramitación, a fin de reflejar las previsiones de impacto positivo, negativo o nulo de la Orden por los centros directivos competentes para su emisión.

1. Impactos económicos y presupuestarios

Respecto al impacto económico, la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el Título IX, Capítulo XII, artículo 33, señala que en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

Por otro lado, la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, señala en su disposición adicional primera que "todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo".

La presente orden no se encuentra entre los supuestos previstos en la citada disposición, en la medida que la propuesta normativa regula el contenido y alcance de las prestaciones que ya se prestan por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en la actualidad, sin que pueda suponerse incidencia diferencial alguna en los ámbitos económico y presupuestario.

2. Impacto en materia de personal.

La aprobación de la presente orden no supone incremento de personal ni de retribuciones, por lo que carece de impacto en esta materia, lo que hace innecesario el informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Impacto por razón de género.

El informe se emite, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, competente en esta materia de acuerdo el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que los «proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

4. Impacto sobre orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe se emite, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13.2. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, así como, el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

5. Impacto sobre la Familia, Infancia y Adolescencia.

El proyecto se informa, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, como órgano competente de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

6. Impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se solicita informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de las atribuciones conferidas a esta dirección general en el artículo 15.2 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, sin perjuicio de las atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

7. Cargas Administrativas.

La orden no impone cargas administrativas para usuarios ni profesionales.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Declaración de urgencia de la tramitación del proyecto de orden.

Mediante Orden 542/2023, de 28 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha acordado la tramitación urgente del presente proyecto de orden, debido a la necesidad de disponer, en el plazo más breve posible, una Cartera de Servicios integrable como dispositivo del proyecto «Historia Social Única», y al servicio de ciudadanos y profesionales, que atienda a los objetivos de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

El procedimiento de tramitación de urgencia supone la supresión del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 11.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Según este artículo, la tramitación por vía de urgencia implica, además, la reducción de los plazos de informe.

2. Procedimiento de Tramitación.

La Orden se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con su artículo 4.2, el procedimiento se estructura en los siguientes trámites, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- b) Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.
- c) Trámite de audiencia e información pública.
- d) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- e) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- f) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

- **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Se solicita conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe con fecha 10 de marzo. Analizadas las observaciones y sugerencias contenidas en el mismo, se aceptan e incorporan al texto del proyecto de orden la práctica totalidad de las mismas, con las salvedades que se indican a continuación. En cada caso, se incluye en primer lugar un extracto de la observación y, a continuación, la justificación de la decisión adoptada respecto de la misma.

- (3.3) En relación con el principio de transparencia, propone «añadir que, una vez aprobado, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid».

Respecto de la propuesta de que se añada «se publicará en el BOCM y en el Portal de Transparencia», la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en Dictamen 142/2022 de 15 de marzo, ha solicitado de manera expresa la eliminación de esta mención, por lo que **se desestima**.

- (3.4.1 i) «la MAIN, en el apartado relativo a la descripción de su tramitación, se contradice al plantear su tramitación como proyecto normativo, sometiéndolo a los trámites y consultas correspondientes a su rango y contenido, salvo para justificar la omisión de la consulta a órganos de participación en materia de servicios sociales, afirmando en este sentido que se trata de una mera relación formal y estructural de lo ya establecido respecto de las prestaciones, en los siguientes términos.

» En esta afirmación, parece olvidar sin embargo que el proyecto recoge disposiciones específicas que afectan tanto al contenido como a la actualización y competencias en relación con la Cartera de Servicios Sociales.

» En resumen, por tanto, se sugiere revisar la naturaleza de la propuesta sometida a informe, ya que si se trata de un proyecto normativo habrá de someterse a todos los trámites preceptivos establecidos según su rango y contenido, incluyendo la petición de informes a los órganos de participación que resulten preceptivos, omitiéndose esta tramitación.

» En este sentido, en relación con la justificación de su naturaleza jurídica se sugiere que se incluya en la MAIN un apartado relativo al análisis de su contenido y las novedades que supone con respecto a la regulación de la Cartera que se fija en la propia Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Se incluye la petición de informes a los diferentes consejos de participación adscritos a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social: Consejo Regional de Mayores, Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid y comunicación al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Se añade un apartado relativo al análisis de su contenido y las novedades.

- (3.3.2. v) «De conformidad con esta regla, se sugiere que el párrafo decimosexto se complete con los principales informes evacuados». Se sugiere un texto en el que se incluye la referencia al informe de la Comisión Jurídica Asesora».

La Comisión Jurídica Asesora ha señalado en diversos dictámenes, como el Dictamen 403/19, de 10 de octubre de 2019, que, dado que el trámite de este órgano consultivo ha de ser citado necesariamente en la fórmula promulgatoria, no resulta necesaria su mención en la referencia a los informes en la parte expositiva, ya que la consulta a este órgano aparece citada en el párrafo siguiente. Por este motivo, **no se incluye**.

- (3.3.2. xi) «En el artículo 10.3, que se refiere a las «prestaciones económicas vinculadas al servicio» se sugiere para una mayor precisión y localización de esta prestación tan concreta indicar que se trata de la recogida en la ficha 050401».

Se descarta incluir este código en la orden ya que la codificación es susceptible de variaciones a lo largo del proceso de tramitación, en función del desarrollo digital del «sistema HSU», y dado que en el futuro podrían añadirse otras prestaciones de esta naturaleza, distintas de la actual. Por otra parte, se considera que la referencia a este tipo de prestaciones resulta fácilmente identificable en la Cartera.

- (3.3.2 xiii) «Así en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al Régimen de Autorización de Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales, se mantienen vigentes 4 de sus 19 artículos y su anexo I, pudiendo citarse el anexo I que recoge los requisitos mínimos exigibles a los centros. Y en relación con la Orden 613/1990, de 6 de noviembre, en la que solo mantienen su vigencia los cuatro artículos de su capítulo I, que recoge las disposiciones generales, puede citarse el artículo 4, que recoge la tipología de los centros.

» Se sugiere, por tanto, para evitar esta dispersión normativa, incorporar al contenido de la Cartera de Servicios Sociales la clasificación de los centros y los servicios de atención social, así como sus requisitos básicos, reuniendo de modo conjunto ambos aspectos, tal como se dispone en la LSSCM».

El contenido de estas disposiciones debe ser reformado, como parte del proceso de transformación del Sistema Público de Servicios Sociales iniciado con la aprobación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, si bien esta reforma no ha podido ser acometido. Aun estando de acuerdo con la sugerencia de la Oficina de Calidad Normativa, relativa a la incorporación de los citados contenidos como anexos a la orden, se aprecia que la terminología que figura en ellos para referirse a las personas que reciben la atención social es la propia de hace más de dos décadas y no se corresponde con la que figura en las prestaciones de servicios sociales que componen la Cartera. Esta circunstancia obligaría a modificar transitoriamente las citadas órdenes para adecuar su lenguaje, mientras se pone en marcha la revisión normativa relativa a la tipología de centros y requisitos de los servicios. Por ello, con el fin de realizar esta reforma de una sola vez y no en etapas sucesivas, **se decide mantener solo las remisiones a aquellas normas, eso sí, de acuerdo con la fórmula propuesta por la Oficina de Calidad Normativa.**

- (3.3.2 xiv) «En resumen, por tanto, parece que solo pueden incluirse en la Cartera de Servicios Sociales las prestaciones incluidas en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales, que a su vez solo puede incluir las prestaciones establecidas por la LSSCM y por tanto solo puede ser actualizado o modificado por ley. Se sugiere, a estos efectos, clarificar este apartado 4 del artículo 13».

Los artículos 26.2 y 27.2 de la LSSCM contemplan la inclusión de prestaciones de servicio condicionadas en la cartera de servicios que no se hallan contempladas de manera expresa en aquella. En este sentido, cabe la creación de prestaciones condicionadas mediante orden del titular de la consejería competente, no así de las garantizadas, que deber serlo mediante ley. Por ello, **podría matizarse el artículo 14.4, aludiendo a prestaciones "condicionadas". No obstante,**

dado que su contenido resulta redundante con el del apartado 2 del mismo artículo, se opta por suprimirlo.

- (3.3.2 xv) «El artículo 16, en relación con la evaluación de resultados dispone [cita el texto del artículo]».

«No se entiende el alcance de esta disposición en relación con la Cartera de Servicios, observándose, sin embargo, que no queda reflejado el modo en que se da cumplimiento al artículo 80.2 de la LSSCM».

En relación con esta observación, se informa de lo siguiente:

El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por distintos elementos que se relacionan e interactúan entre sí y son interdependientes. Se trata de elementos como el Sistema de Información de Servicios Sociales, en cuyo centro se sitúa la Historia Social Única (HSU) junto con otras herramientas y repositorios de información, el Plan Director de Servicios Sociales, el Plan de Calidad y el Catálogo de Prestaciones y la Cartera de Servicios Sociales.

La Ley 12/2021, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ha sentado las bases para la construcción y evolución del citado sistema. Ahora bien, no todas las partes que componen esta estructura se encuentran ya creadas y, debido a sus interdependencias, no todas pueden construirse ni ponerse en marcha a la vez. Así, el Plan de Calidad debe estar alineado con el Plan Director (artículo 78.2), lo que exige que este se elabore en primer término e incluya las directrices básicas con las que ha de alinearse el plan de calidad. Este Plan de Calidad, por su parte, deberá contemplar, entre otros aspectos (artículo 78.2):

- a) La determinación de los objetivos específicos de calidad, indicadores y metodología de evaluación.
- b) Los requisitos de calidad exigibles a las prestaciones sociales.

Pero, por su lado, la Cartera de Servicios ha de definir (artículo 80.2) «los métodos de evaluación idóneos, junto con los indicadores pertinentes, para los diferentes tipos de prestaciones».

Para armonizar ambos instrumentos, Plan de Calidad y Cartera, deberían construirse de manera paralela. Sin embargo, teniendo en cuenta el calendario de puesta en marcha de algunos elementos del sistema, como la Historia Social Única, esto no es posible.

Es propia de un sistema la vinculación e interdependencia de sus partes y es imprescindible que la información que utilicen todas ellas sea la misma. De este modo, las características y requisitos que se establezcan para centros y servicios en su regulación correspondiente, deberán formar parte, a su vez, de la Cartera de Servicios Sociales (artículos 52.2 y 53.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre). Y los requisitos de calidad establecidos en el Plan de Calidad habrán de ser los que se tengan también en cuenta para las prestaciones y deberán figurar igualmente reflejados en la Cartera.

El proceso de transformación normativa, organizativa y digital iniciado con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, tiene una primera y necesaria etapa en el desarrollo del «sistema HSU», condicionado por su financiación mediante fondos *Next*

Generation EU. Por su parte, la HSU requiere disponer con carácter inmediato de la Cartera de Servicios para el despliegue de sus potencialidades. Estos desarrollos son inaplazables y la no disposición de Plan Director y, por lo tanto, de Plan de Calidad –instrumentos en los que se está trabajando ya en la actualidad-, no debe suponer un obstáculo. En cualquier caso, la orden que regula la Cartera de Servicios Sociales debe tener en cuenta estas vinculaciones para asegurar que, en el futuro, la coherencia entre las diferentes partes del sistema esté asegurada, aunque en el momento presente no sea posible precisar la metodología de evaluación, el detalle de indicadores u otros aspectos.

En todo caso, **se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 16** para dotarlo de mayor claridad.

- (3.3.2 xvii) «En la disposición adicional segunda, se establece que el órgano responsable de asegurar la actualización de la Cartera de Servicios Sociales es «La dirección general competente en materia de servicios sociales generales o de atención social primaria» lo que puede generar dudas interpretativas respecto a la competencia para cada actualización concreta, por lo que se sugiere que se delimite con mayor claridad esta competencia o al menos indicar la distribuciones de funciones que en relación con la actualización realiza cara una de estas direcciones generales».

«Servicios sociales generales» y «atención social primaria» hacen referencia a la misma función y pueden considerarse como expresiones sinónimas. **Para mayor claridad, se elimina la primera.**

- (4.2 iv) «Respecto del «Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad», de la Dirección General de Atención a Personas con discapacidad se sugiere revisar esta solicitud e indicar el precepto que atribuye esta competencia a la dirección general mencionada».

El concepto de accesibilidad universal que aquí se utiliza difiere de la noción de la misma contemplada en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, enfocada a la supresión de barreras arquitectónicas. El impacto, en este caso, se entiende específicamente dirigido a las personas con discapacidad. Precisamente en este ámbito, se tienen en cuenta otros aspectos, como los de las capacidades sensoriales, que exceden el campo de las barreras arquitectónicas. En el caso de las prestaciones de servicios sociales ha de garantizarse la accesibilidad, pero el proyecto de orden, por sí mismo, no entra en el terreno de la eliminación de barreras arquitectónicas. Por estos motivos, se ha considerado pertinente solicitar informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, órgano con competencia específica sobre la atención a estas personas, y en virtud de la atribución otorgada a la misma en el artículo 15.2 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, consistente en «La emisión de dictámenes e informes necesarios para la tramitación de prestaciones y la prestación de servicios especializados de atención básica en materia de información, orientación e intervención terapéutica», teniendo en cuenta que el proyecto de orden tiene su objeto en las prestaciones de servicios sociales y que la accesibilidad debe valorarse desde la perspectiva específica de las personas con discapacidad. En todo caso, **se da conocimiento del proyecto de orden al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.**

- **Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia**, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Esta Dirección General “estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que responde a una necesidad de interés general, ya que la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento de su Sistema Público de Servicios Sociales”.

- **Informe de impacto por razón de género**, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Esta Dirección General estima un impacto positivo.

- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

La Dirección General estima igualmente un impacto positivo en este ámbito.

- **Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad**, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, que establece que «las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante». Se solicita a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en atención a la atribución conferida a esta dirección general en el artículo 15.2 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, consistente en «La emisión de dictámenes e informes necesarios para la tramitación de prestaciones y la prestación de servicios especializados de atención básica en materia de información, orientación e intervención terapéutica», teniendo en cuenta que el proyecto de orden se dirige a las prestaciones de servicios sociales y que la accesibilidad debe valorarse desde la perspectiva específica de las personas con discapacidad. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

La Dirección General “considera que en el texto normativo se contempla el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad universal, respetando los derechos de las personas con discapacidad, lo que tiene un impacto positivo en este colectivo”.

- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Su solicitud se realiza conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, cuyo artículo 13 dispone que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.

La solicitud de informe facultativo a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano se justifica en su relevancia para determinar la adecuación del proyecto al desarrollo de los principios de la transparencia, por el valor de la Cartera de Servicios Sociales como elemento de información a los ciudadanos y su incorporación al Sistema de Información de Servicios Sociales a través del sistema «Historia Social Única».

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en su informe de 9 de marzo, «en el ámbito de sus competencias, no considera oportuno realizar observaciones».

- **Informe en materia de protección de datos**, de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. La solicitud del informe facultativo se realiza para contar con todas las cautelas necesarias de cara a la aprobación de la Cartera de Servicios y su integración en el sistema «Historia Social Única».

La Delegación de Protección de Datos, en su informe de 7 de marzo, señala que el proyecto de orden «no conlleva tratamiento de datos personales, por lo que no se emite ninguna recomendación de modificación del mismo».

- Se efectúa consulta al **Consejo Regional de Mayores de la Comunidad de Madrid**, para que emita informe sobre el proyecto normativo, de conformidad con el artículo 2.1. c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.
- Igualmente, se solicita informe del **Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 57/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras funciones: «Informar, con carácter preceptivo, los proyectos normativos, los planes y estrategias que en materia de igualdad entre mujeres y hombres se vayan a aprobar en la Comunidad de Madrid, así como, asesorar sobre aquellos proyectos normativos, planes y estrategias, que siendo distintos de los anteriores, se considere oportuna la incorporación de la perspectiva de género, a solicitud del órgano promotor de los mismos».
- Se da, asimismo, conocimiento del proyecto al **Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**, de acuerdo con el Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, cuyo artículo 3 le atribuye

como una de sus funciones: «Conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto».

Durante la tramitación por parte del órgano directivo proponente, se ha considerado necesario introducir en el proyecto de orden la siguiente modificación con el fin de proporcionar una información más completa:

Añadir como anexo III una relación de estándares o exigencias de calidad en la prestación de servicios sociales. Se incluye una referencia a dicho anexo en el artículo 15.

Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá al trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Según lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizará durante un plazo de 7 días hábiles, en el marco del procedimiento de urgencia.

Al mismo tiempo, se realizará consulta sobre el proyecto de orden al Consejo para el Diálogo Social, en virtud de la naturaleza de protección social de su contenido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, y se informará a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 a) del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

Respecto del trámite de audiencia a las entidades locales, representadas por la Federación de Municipios de Madrid, teniendo en cuenta que la Cartera de Servicios Sociales incluye prestaciones del Sistema Público cuya competencia recae sobre aquellas, no se considera necesario, en tanto que durante el proceso de elaboración de la Cartera, y para la definición de las prestaciones cuya competencia corresponde a las entidades locales o en cuya realización participan, se ha trabajado conjuntamente con representantes de los servicios sociales de ayuntamientos y mancomunidades, como garantía que obedecen a los criterios de prestación y normativa de la Administración local.

Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que establece su informe preceptivo con carácter preceptivo, en el caso de «Los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias, salvo, en cuanto a éstas, las que tengan carácter meramente organizativo».

Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que

establece su consulta preceptiva en el caso de «Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».

Elevación a la Consejera de Familia, Juventud y Política Social para su aprobación.

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO

Conforme a lo manifestado respecto de los impactos económicos y presupuestarios, teniendo en cuenta el objeto y contenido de la norma, carece de impacto económico o presupuestario diferencial respecto de la situación presente, puesto que su contenido es el de las prestaciones ofrecidas y efectuadas de modo efectivo por el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

X. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

La presente norma contiene la previsión de su evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, con referencia a su metodología y periodicidad, y en los términos que establezca el plan de calidad de los servicios sociales.

Madrid, a fecha de firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro